



<b>CONTRATO NUMERO</b>	<b>SG-CD- 26-03-2020-001</b>
<b>FECHA</b>	Marzo 26 de 2020
<b>MODALIDAD CONTRATACION</b>	<b>DE</b> CONTRATACION DIRECTA- URGENCIA MANIFIESTA
<b>CONTRATISTA</b>	FUNDACION EL LIRIO DE LOS VALLES-SIGLA FUNLIDELOSVA
<b>IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA</b>	NIT. 802.018.059-2
<b>OBJETO</b>	SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS-KIT NUTRICIONAL- MERCADOS PARA FAMILAS EN AISLAMIENTO OBLIGATORIO PARA MITIGACION Y PREVENCION DEL CORONAVIRUS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	UN (01) MES
<b>VALOR</b>	DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS ML. (\$2.100.000.000) incluidos impuestos.
<b>SUPERVISIÓN</b>	SECRETARIO DE GESTION SOCIAL
<b>CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	<b>DE</b> 062000249 DEL 24 DE MARZO DE 2020

Entre los suscritos a saber **AMALFI MARÍA GAVIRIA RAMOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.836 en su calidad de Secretaria General, según el Decreto 004 del 01 de enero de 2020 y acta de posesión 007 de fecha 01 de enero de 2020, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante los Decretos 023 del 02 de enero de 2020 y 073 del 21 de enero de 2020 para la contratación y ordenación del gasto, actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por una parte y por la otra, **MARLA MARIA MACIAS BELEÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 55.239.474, actuando en nombre y representación de **FUNDACION EL LIRIO DE LOS VALLES- SIGLA FUNLIDELOSVA** identificado con el NIT. 802.018.059-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, y forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los fines esenciales del Estado mantener la integridad territorial. Además las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes



en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. 2. Que el artículo 49 de la Carta Magna determina que la atención en Salud es un servicio público a cargo del Estado, adicionalmente toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud. 3. Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias dentro de las cuales de resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de autoridades de salud. 4. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. 5. Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el artículo 2.8.8.1.4.1. indica que el Ministerio de Salud y Protección Social como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública del país, podrá adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar. 6. Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.2. ídem, señala que: *"en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*. 7. Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) se constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad ii) y podría exigir una respuesta internacional coordinada. 8. Que la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al brote del nuevo CORONAVIRUS denominado SARS-CoV-2, que produce la enfermedad COVID-19 teniendo en cuenta que es una nueva enfermedad que se ha propagado a nivel mundial en más de ciento setenta (170) países, así mismo ha causado más de 160.000 casos de contagio y aproximadamente 6.500 pérdidas humanas. En este sentido esta organización pidió a los Estados tomar acciones urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de posibles casos de contagio y garantizar el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas para la mitigación epidemiológica del virus. 9. Que mediante las Resoluciones No. 380 y 385 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en el país



por causa del Coronavirus (COVID-19) y así mismo adoptó medidas preventivas urgentes y sanitarias para la evitar la propagación y mitigar de los efectos del virus dentro del territorio colombiano. **10.** Que la Ley 136 de 1994, concordante con el Art 311 de la C.P., en su Artículo 3° establece las competencias del municipio en diferentes sectores, ésta normatividad articulada con la normatividad vigente dispersa en la legislación colombiana frente a las responsabilidades del ente territorial y frente al reto de responder a los desafíos municipales implica mayores retos y responsabilidades en diferentes sectores como son: contratación, manejo de personal, presupuesto, temas sociales como infancia y adolescencia, educación, **salud**, servicios públicos etc, **11.** Que el numeral 44.3.1. de la Ley 715 de 2001, señala como competencias de los Municipios entre otras: *“Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica Municipal.”* **12.** Que siguiendo el lineamiento nacional el Alcalde Municipal de Soledad mediante el Decreto 125 del 15 de marzo de 2020 decidió declarar la emergencia sanitaria dentro de la jurisdicción del Municipio para prevenir y evitar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19). **13.** Que en consecuencia del anterior decreto se activaron los planes hospitalarios de emergencias en la red pública y privada para garantizar una respuesta inmediata adecuada y oportuna en caso de presentarse una situación de emergencia, de igual manera se estableció una serie de medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus de obligatorio cumplimiento dentro del Municipio de Soledad. **14.** Que teniendo en cuenta lo anterior el Alcalde Municipal ordenó convocar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo con carácter permanente con el fin de adoptar las medidas necesarias para evitar o mitigar los posibles efectos que ocasione la sobredemanda de los servicios de salud y demás prestaciones de servicios públicos básicos por la llegada de la pandemia, así como poder prevenir, identificar de forma temprana, atender y rehabilitar a los posibles casos de personas infectadas con el COVID-19. **15.** Que, en consecuencia, de lo anterior, la Entidad ha identificado que hace necesario contratar la adquisición de bienes y servicios de manera urgente, con miras a mitigar el impacto sanitario del virus CORONAVIRUS (COVID-19) y así dar cumplimiento a las acciones de prevención, protección, tratamiento y cuidado colectivo para garantizar la seguridad sanitaria de los habitantes del Municipio. **16.** Que en virtud de lo anterior el inciso 1° del artículo 42. De la Ley 80 de 1993 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública”* dispone que: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o*



*públicos*”. 17. Que teniendo en cuenta lo anterior el Alcalde Municipal de Soledad, expidió el Decreto 126 del 17 de marzo de 2020, *por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Soledad con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS (COVID-19) y se dictan otras disposiciones*”, mediante el cual se ordena a todas las Secretarías que presenten las necesidades identificadas con los respectivos soportes para aprobación del Consejo Municipal de Gestión del riesgo, con el fin de realizar la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el Municipio de Soledad para prevenir enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaratoria de urgencia manifiesta. 18. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, Continuación del decreto “*Por medio del cual se adoptan medidas de urgencia en material de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19*”, en el cual establece en su artículo 7° la Contratación de urgencia como a continuación se describe: *Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener, y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud.* 19. Que la Secretaría de Gestión Social presentó la necesidad de contratar bajo la modalidad de contratación directa el objeto **SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS-KIT NUTRICIONAL-MERCADOS PARA FAMILIAS EN AISLAMIENTO OBLIGATORIO PARA MITIGACION Y PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD** para la aprobación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Soledad teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 126 de 2020. 20. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Soledad aprobó mediante acta fechada del 22 de marzo de 2020 la contratación del **SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS-KIT NUTRICIONAL-MERCADOS PARA FAMILIAS EN AISLAMIENTO OBLIGATORIO PARA MITIGACION Y PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD** teniendo en cuenta la urgencia manifiesta derivada de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19, por ser indispensable para atender el estado de emergencia. 21. Que la Secretaría de Gestión Social aportó tres (3) ofertas, cotizaciones o propuestas para la contratación del **SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS-KIT NUTRICIONAL-MERCADOS PARA FAMILIAS EN AISLAMIENTO OBLIGATORIO PARA MITIGACION Y PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD** con miras de amparar el principio de transparencia y economía en la contratación pública y verificar los precios de mercado.



22. Que la presente contratación no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que: “Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.” 23. Que con el fin de adelantar la presente contratación se adoptaron las recomendaciones impartidas en la circular 06 de 2020 emitida por la Contraloría General de la República. 23. El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en especial las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS-KIT NUTRICIONAL- MERCADOS PARA FAMILIAS EN AISLAMIENTO OBLIGATORIO PARA MITIGACION Y PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD. CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas a continuación: : 1. Entregar los kits nutricionales solicitados dentro de las fechas especificadas por el contratante. 2. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas para cada uno de los kits nutricionales. 3. Asumir bajo su costo y riesgo todos los costos que incurra para la ejecución del contrato, de los kits donde el supervisor del contrato así lo establezca. 4. Cumplir con la propuesta presentada, en todas y cada una de sus partes. 5. Reemplazar los elementos o bienes defectuosos o de mala calidad, que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la solicitud que formule en tal sentido la entidad. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. 7. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento. 8. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales. 8. Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 9. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 10. Proporcionar los informes y atender los requerimientos de la interventoría y/o supervisión designada para el desarrollo del objeto contractual. 11. Realizar el pago oportunamente de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de dicho personal con el MUNICIPIO. 12. Disponer de todos los equipos, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato en el tiempo, cantidad y calidad establecidos. 13. Realizar por su cuenta y riesgo



el transporte de los kits necesarios para la ejecución de las actividades que garanticen el cumplimiento del objeto contractual. 14. Prestar el servicio directa y personalmente de acuerdo con los términos y especificaciones dadas. 15. Entregar los insumos de forma oportuna en el tiempo establecido, conforme a las especificaciones técnicas del producto a proveer. 16. Presentar de forma completa la ficha técnica de todos los productos. 17. Las demás que el supervisor asigne, dentro del objeto del contrato y las que se encuentren en los estudios y documentos previos del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo será de un (01) mes o hasta la ejecución del objeto del contrato, contados a partir se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS ML. (\$2.100.000.000) incluidos impuestos**, resultado de multiplicar la cantidad solicitada de sesenta mil (60.000) mercedos por el precio ofertado, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 062000249 de fecha 24 de marzo de 2020 expedidos por el Secretario de Hacienda y el Jefe de Presupuesto Municipal. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un anticipo por valor del cuarenta por ciento (40%) del contrato es decir la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ML (\$ 840.000.000)** pagadero al inicio del contrato y el saldo mediante pagos de actas parciales, según se acrediten los elementos entregados, hasta completar el sesenta por ciento restante del contrato (60%) es decir la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ML (\$ 1.260.000.000)**. Estos pagos serán realizados previa presentación de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, actas de recibos de los informes de actividades del contratista, acreditación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Parafiscales y Riesgos Laborales (ARL) de conformidad con la normatividad vigente en la materia, presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por la ley 1562 de Julio 11 de 2012. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones específicas contempladas en la cláusula segunda del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a lo siguiente: a) Cumplir a cabalidad con el contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. b) Cumplir con el contrato y Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. c) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. d) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. e) Presentar informe detallado de gestión de



actividades. f) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social. g) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato, y las demás que se relacionen en el Estudio Previo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO se compromete a: **1)** Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el **SECRETARIO DE GESTION SOCIAL**, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El ordenador del gasto, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la forma de pago del contrato, la administración consideró que el contratista deberá aportar Garantía Única de Cumplimiento de la siguiente manera: **a) Cumplimiento del contrato.** Por valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Por un valor del cien por ciento (100%) del valor total del anticipo y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más o hasta la amortización del anticipo. **c) Garantía de los bienes.** . Por valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **d) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por un valor de doscientos (200) SMLV y una vigencia igual al plazo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión y Parafiscales; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo

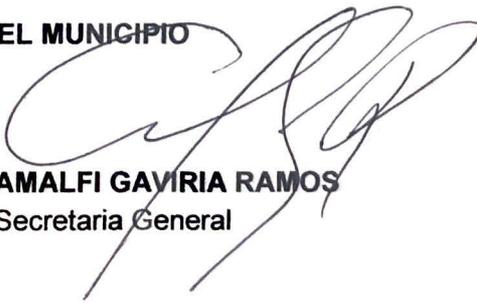


dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012. de conformidad con la normativa vigente en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL **CONTRATISTA** se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **MUNICIPIO** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total hasta el cumplimiento de la obligación incumplida.. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **MUNICIPIO**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude el **MUNICIPIO** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de cumplir a cabalidad la ejecución contractual, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** EL **MUNICIPIO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **MUNICIPIO** y El **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCIÓN COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado



con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos f) El acto administrativo de declaración de urgencia manifiesta que motiva el presente contrato . g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Soledad y el domicilio contractual es el Municipio de Soledad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del **MUNICIPIO**. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Soledad (Atlántico) a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2020.

EL MUNICIPIO

  
**AMALFI GAVIRIA RAMOS**  
Secretaria General

EL CONTRATISTA

  
**MARLA MARIA MACIAS BELEÑO**  
Contratista